

ESTATUTOS

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA – DOMICILIO AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN

ART. 1° DENOMINACIÓN. Teniendo como base el presente acuerdo solidario, Constitúyase una Empresa Asociativa, sin ánimo de lucro, de Interés social, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitados, regida por la Ley, los principios universales y la doctrina del cooperativismo y el presente estatuto que se denominará **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA**, quien también podrá identificarse con la sigla “COMFACOOOP”, siendo una persona jurídica de Derecho Privado, Multiactiva, de responsabilidad limitada.

ART. 2°. NATURALEZA JURIDICA. La Cooperativa, que se constituye será una entidad de derecho privado, de responsabilidad limitada y de carácter integral; sus actividades se cumplirán con fines de interés social.

ART. 3°. DOMICILIO. El domicilio principal de la COOPERATIVA es el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ART. 4°. JURISDICCIÓN. El ámbito territorial de operaciones comprenderá el territorio nacional e internacional, podrá establecer sucursales, agencias y corresponsales en cualquier parte del país y el extranjero

ART. 5. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales contempladas en la Ley o en los presentes estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS - OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO ACTIVIDADES

ARTICULO 6°. PRINCIPIOS. LA COOPERATIVA regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios.

- a) Membresía abierta y voluntaria
- b) Control democrático de los miembros
- c) Participación económica de los miembros
- d) Autonomía e independencia
- e) Educación, formación e información
- f) Cooperación entre cooperativas
- g) Compromiso con la comunidad

ARTICULO 7º .EL OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO: El objeto social de la Cooperativa será contribuir a mejorar la calidad de vida de todos sus asociados, además de desarrollar su compromiso social mediante la educación cooperativa, para que formen parte activa del proceso de cambio hacia una sociedad pacífica, justa y solidaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo del objeto social en beneficio de sus asociados y observando la naturaleza cooperativa, esta podrá tener las siguientes secciones:

- SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITOS
- SECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el establecimiento de las secciones de la Cooperativa, se dictaran reglamentaciones particulares, donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Realizar operaciones de adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza con sus asociados, por medio de libranza o descuento directo de conformidad con la Ley 1527 del 27 de abril de 2012 y demás Decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO CUARTO: que los recursos o bienes que se utilizan en el desarrollo del Objeto Social provienen de actividades lícitas, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO 8º. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social del acuerdo cooperativo, LA COOPERATIVA ejercerá mediante las secciones y/o dependencias administrativas las siguientes actividades:

- **SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITOS:** Esta sección tendrá como objetivo:
 - a. Fomentar el aporte social individual entre sus asociados.
 - b. Hacer préstamos a sus asociados, con fines productivos, créditos personales y para casos de calamidad doméstica, de acuerdo al reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
 - c. Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.
 - d. Propender por la consecución de recursos externos para una mejor prestación de servicios a sus asociados.
 - e. Realizar operaciones de adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza con sus asociados, por medio de libranza o descuento directo de conformidad con la Ley 1527 del 27 de abril de 2012 y demás Decretos reglamentarios.

- **SECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL** La sección desarrollará las siguientes actividades:

- a. Contratación o convenios con otras instituciones, de servicios de asistencia odontológica y funerarios, para los asociados y su núcleo familiar.
- b. Proporcionar capacitación y educación integral en lo económico, social y cooperativo a los asociados y su núcleo familiar mediante un programa continuado y permanente.
- c. Contratar servicios de seguros colectivos o personales para los asociados y su núcleo familiar.
- d. Crear y reglamentar un fondo de solidaridad, Educación que permita prestar a los asociados auxilios en casos de enfermedad o accidentes de trabajo y Educación para todos los asociados.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá crear sucursales en las ciudades o poblaciones dentro del territorio colombiano y el exterior en el momento que lo considere necesario y previa reglamentación del Consejo de Administración.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN EN LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 9. CALIDAD Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Tendrán la Calidad de asociados en la Cooperativa las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución o aquellas que posteriormente sean admitidas como tales, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos en los registros oficiales de la empresa Cooperativa.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las Personas Naturales previstas por la Ley y que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y los reglamentos.

Serán admitidos como asociados las personas que cumplan los siguientes requisitos.

- a. Presentar solicitud escrita de ingreso y ser aceptado por el Consejo de Administración.
- b. Ser mayor de catorce años y estar legalmente capacitado.
- c. Ser pensionado o jubilado de empresas públicas o privadas.
- d. Ser empleado o empresario de entidades públicas o privadas.
- e. Comprometerse a pagar mensualmente el valor de los aportes sociales como mínimo del cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto prestado y un mínimo de \$ 1.000 en caso de no existir obligaciones con la cooperativa.
- f. Cuota Social de Membrecía: Los(as) Asociados(as) pagarán en el momento de su ingreso a la cooperativa o dentro de los (3) meses siguientes a su vinculación, una cuota social de membrecía por un valor equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente, ajustado a la unidad de mil más próxima. La cuota de membrecía tiene como propósito fortalecer el patrimonio de la cooperativa y para tal efecto será contabilizada como parte de la cuenta contable Reserva de Protección de los Aportes Sociales.”
- g. Aceptar y comprometerse a cumplir los estatutos, el contrato de acuerdo cooperativo y los actos cooperativos que de su desarrollo emanen.

- h. Presentar certificado de participación en el curso de inducción y comprometerse a participar en los programas educativos que la cooperativa desarrolle.
- i. No haber sido excluido de la cooperativa.
- j. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la cooperativa.
- k. Presentar solicitud escrita de ingreso y ser aceptado por el Consejo de Administración.
- l. Los herederos que no estén afectados de incapacidad legal.
- m. Ser Productor y / o comerciante de Bienes Muebles, Enseres, Equipos para Oficina, Electrodomésticos y demás similares de uso en oficinas y el hogar.

PARAGRAFO 1. El consejo de administración deberá pronunciarse sobre las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a ser asociados en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de presentación de la petición, según lo disponga el reglamento, en caso de no hacerlo se entenderá como aceptada la solicitud de ingreso.

PARAGRAFO 2. Se entiende asociado quienes siendo aceptado por el Consejo de Administración, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados.

PARAGRAFO 3. Asociado Inactivo, es todo aquel asociado que se encuentra admitido sin embargo no ha cancelado aportes ordinarios por un periodo igual o mayor a seis meses.

ARTICULO 10. ADMISIÓN DE PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro pueden asociarse cumpliendo los siguientes requisitos.

- a. Acreditar existencia jurídica y representación legal.
- b. Presentar los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados), con fecha de corte Junio 30 y Diciembre 31 anteriores a la fecha de solicitud de vinculación a la Cooperativa.
- c. Presentar una copia de los estatutos vigentes.
- d. Presentar la parte pertinente del acta del organismo competente en que se apruebe la afiliación.
- e. Firmar, por parte del Representante Legal, el contrato mediante el cual acepta su vinculación y el cumplimiento de los compromisos.
- f. Cancelar una cuota de admisión no reembolsable por una sola vez, equivalente al diez por ciento (10,0%) del salario mínimo legal mensual.

PARAGRAFO 1. El consejo de administración deberá pronunciarse sobre las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a ser asociados en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de presentación de la petición, según lo disponga el reglamento, en caso de no hacerlo se entenderá como aceptada la solicitud de ingreso.

PARAGRAFO 2. Se entiende asociado quienes siendo aceptado por el Consejo de Administración, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ART. 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes deberes.

- a) Comportarse siempre con Espíritu Cooperativo
- b) Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c) Participar y beneficiarse de los programas educativos, de recreación y demás eventos que desarrolle la cooperativa.
- d) Aceptar y Cumplir las decisiones de los órganos de administración y de vigilancia.
- e) Utilizar habitualmente los servicios de la cooperativa.
- f) Suministrar toda la información de carácter personal que la cooperativa requiera.
- g) Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
- h) Desempeñar con ética, honestidad y eficiencia los cargos para los que haya sido elegido.
- i) Cumplir con los demás deberes que la ley, los estatutos y los reglamentos determinen.
- j) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la Estabilidad Económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- k) Pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que fije la Asamblea General.
- l) Guardar prudencia y discreción en materia política, religiosa, raza, sexo o filosofía en su relación interna con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten negativamente.

ART. 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos.

- a) Ejercer el Recurso de Reposición o de Apelación en caso de Exclusión.
- b) Realizar con la cooperativa las operaciones autorizadas por los presentes estatutos, en las condiciones establecidas en los mismos o en sus normas reglamentarias.
- c) Participar en la administración de la cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ejercer la función del sufragio cooperativo, en forma tal que a cada asociado hábil corresponda solo un voto y participar en los Actos de Decisión y Elección en las Asambleas Generales.
- e) Participar y beneficiarse de los programas que desarrolle la cooperativa.
- f) Presentar ante la Gerencia, el Consejo de Administración o la Asamblea General, iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la empresa.
- g) Vigilar la gestión económica, financiera y social de la cooperativa para lo cual podrá examinar libros, archivos, inventarios, balances, en la forma que los estatutos o reglamentos lo establezcan.
- h) Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras esta no se haya disuelto.
- i) Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa ante la Junta de Vigilancia.
- j) Las demás que resulte de la Ley, Los Estatutos y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: EJERCICIO DE LOS DERECHOS. Para el ejercicio de sus derechos legales y estatutarios los asociados tendrán que encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes sociales y pecuniarios contraídos con la cooperativa.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ART. 13. CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad del asociado de la cooperativa se perderá por retiro voluntario, por retiro forzoso, por fallecimiento o por exclusión.

ART. 14. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario se solicita por escrito ante el Consejo de Administración, quien deberá pronunciarse en la reunión siguiente a la presentación de la solicitud.

ART. 15. RETIRO FORZOSO. Cuando el asociado ha perdido alguna de las cualidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanentemente ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con la Cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro.

ART. 16. POR MUERTE DEL ASOCIADO La muerte de la Persona Natural, determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración, en la reunión siguiente a la fecha en que tenga conocimiento del hecho, previa presentación del Certificado de Defunción.

ARTICULO 17. EXCLUSION. El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves al acuerdo cooperativo, a la ley, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o Consejo de Administración.
- b. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- c. Por servirse de la cooperativa en provecho de terceros.
- d. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiera.
- e. Por entregar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa o de los asociados o de terceros.
- f. Por cesación de pago, sin causa justificada de las obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa, por tiempo superior a noventa (90) días.
- g. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
- h. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter proselitista de índole diferente al sector solidario.
- i. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- j. Por cambiar la finalidad de los servicios otorgados por la Cooperativa.

- k. Por negarse a participar en los programas de capacitación y formación empresarial cooperativa o impedir que otros asociados participen.
- l. Por estar cumpliendo pena privativa de la libertad mediante sentencia judicial.

Parágrafo. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Consejo de Administración hará un información sumaria, donde se expondrán los hechos y causales sobre los cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida y se formularán al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, que serán considerados para adoptar una decisión, la cual será informada a asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se produzca.

ARTICULO 18. PLAZO PARA DESIGNAR REPRESENTANTE DE LOS HEREDEROS DE LOS ASOCIADOS FALLECIDOS. Los herederos del asociado que por fallecimiento dejare de pertenecer a la cooperativa, deben designar, dentro de un término de 120 días, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que debe representarlos o asociarse a la cooperativa.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SANCIÓN: El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados amonestándolos, multándolos, suspendiéndolos temporalmente sus derechos o excluyéndolos definitivamente de la Cooperativa, en los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter proselitista de cualquier índole, por prácticas de racismo o prácticas de intolerancia religiosa o actividades dolosas.
- c) Por realizar actividades contrarias a los principios del cooperativismo.
- d) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
- f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g) Por cambiar la finalidad de los servicios otorgados por la cooperativa.
- h) Por negarse reiterada e injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por los organismos de dirección y administración de la cooperativa.
- i) Por negarse a participar en los programas de educación y formación cooperativa o impedir que otros asociados participen.
- j) Por la comisión de delitos comunes que impliquen pena privativa de la libertad mediante sentencia judicial.
- k) Por agresión de palabra o física contra algún asociado u empleado de la cooperativa
- l) Por violación a los deberes consagrados en la ley, estatuto y reglamentos de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: El Consejo de Administración podrá sancionar a los miembros de la Junta de Vigilancia, a sus propios miembros como asociados cuando incumplan con sus deberes, no obstante cuando se les impute faltas graves que sean causales de exclusión como miembros del organismo de administración o control le compete a la Asamblea General decretar la respectiva sanción.

PARÁGRAFO 2. AMONESTACIÓN: Cuando el asociado incurra en infracción por primera vez y ésta no sea considerada de gravedad, el Consejo de Administración podrá amonestarlo por una sola vez para que enmiende su conducta. En caso de reincidir podrá sancionarlo con multa cuyo valor ingresará al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 3. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO: Cuando la infracción se considere grave y medien circunstancias atenuantes, debidamente justificadas y probadas ante el Consejo de Administración, éste podrá aplicar como sanción la suspensión temporal de los derechos del asociado, la cual en ningún caso podrá ser mayor de seis (6) meses. En caso de no mediar las circunstancias atenuantes o de reincidencia se aplicará la exclusión.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. Para que la sanción o exclusión sea procedente es esencial el levantamiento de información sumaria adelantada por el Consejo de Administración y comunicada al infractor por medio escrito. Para que las sanciones de suspensión temporal de derechos y de exclusión sean procedentes, será esencial el levantamiento de previa información sumaria, adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados, la cual constara en acta suscrita por el Presidente y el Secretario, respetando el debido proceso.

ARTICULO 21. APROBACIÓN DE LA EXCLUSION. La exclusión será aprobada en reunión del Consejo de Administración por mayoría absoluta y resolución motivada.

ARTICULO 22. NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSION Y RECURSO PROCEDENTE. La resolución de Exclusión será notificada personalmente al asociado o, por correo certificado. Contra la citada resolución procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, el que debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con el objeto de que se aclare o modifique. El Consejo lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

PARAGRAFO 1. DERECHO DEL DEBIDO PROCESO. En todo caso el asociado podrá ejercer todos los derechos que considere pertinentes para garantizar su debido proceso, ante el Comité de Apelaciones el cual es elegido por la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 2. – FECHA PARA EL VENCIMIENTO DE TERMINOS: Cuando se utilice el correo certificado para notificar al asociado, se tomará como fecha de notificación, para el vencimiento de los términos de interposición de recursos, cinco (5) días después de la fecha de recepción por parte de la empresa de correos.

ARTICULO 23. RECURSO, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación mediante escrito dirigido al Comité de Apelaciones nombrado por la ASAMBLEA ORDINARIA y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 1. El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

ARTICULO 24. PARA QUE RESUELVAN EL RECURSO DE APELACIÓN. Las apelaciones que se presenten contra las resoluciones del Consejo de Administración, la ASAMBLEA ORDINARIA conformará un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados, nombrados para períodos de cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración en materia de exclusión. Este Comité actuará coyunturalmente ante la ocurrencia de recursos de apelación interpuestos por los asociados, con decisión definitiva, según reglamento del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Los miembros integrantes del comité de Apelaciones no podrán ser cónyuges o parientes entre sí, ni con el asociado sancionado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En tal caso, el miembro principal del Comité debe declararse impedido para actuar, siendo reemplazado por el respectivo suplente.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité de Apelaciones, no podrán ser miembros activos del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 25. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO SANCIONADO. A partir de la expedición de la Resolución de Exclusión, quedan suspendidos para el asociado sancionado todos sus derechos en la cooperativa, a excepción de que trata el artículo anterior. Confirmada la Resolución de Exclusión, ésta quedará en firme y ejecutoriada, en consecuencia empezará a surtir todos sus efectos legales a partir de la fecha de su confirmación, cesando para el asociado sus derechos en la cooperativa en forma transitoria o definitiva.

PARAGRAFO: VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento o acto de comercio cooperativo, debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido, y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 26. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS DE LA PERSONA JURÍDICA: La persona jurídica, pierde la calidad de asociado en el caso de disolución, liquidación o pérdida de personería. Estos casos se comprueban con la documentación pertinente.

ARTICULO 27. VINCULACIÓN DESPUES DEL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que por retiro voluntario o forzoso se desvincule de la cooperativa y desee volver a ingresar, debe cumplir con el requisito exigido para nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

CAPITULO VI

DEVOLUCION DE APORTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS

ART. 28. DERECHO AL REEMBOLSO DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS HABERES DE LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS. Los asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier motivo, o los herederos de los asociados fallecidos inscritos en la cooperativa tendrán derecho al reembolso al valor de sus aportes y demás beneficios a su favor, previo el pago del total de sus obligaciones pendientes.

ART. 29. PLAZO MAXIMO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. Aceptado el retiro voluntario o forzoso, confirmada la resolución definitiva, o producido el fallecimiento del asociado, La Cooperativa dispone de un plazo hasta de ciento veinte (120) días calendario para proceder a hacer efectiva la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración fijará el reglamento del procedimiento para la devolución, sin que ésta sobrepase el término establecido anteriormente.

ART. 30. DEVOLUCION DE INSTALAMENTOS. Cuando la mayor parte del patrimonio social de la cooperativa esté representado en activos fijos, la devolución de los aportes de los asociados podrá hacerse en turnos, plazos o fechas pagaderas en un término no mayor de un año.

ART. 31. RECONOCIMIENTO O INTERESES DE MORA. Si vencidos los términos anteriormente fijados para devolución de los aportes la cooperativa no ha procedido de conformidad, los aportes empiezan a devengar el interés de mora legalmente vigente.

ART. 32. RETENCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS APORTES. La cooperativa puede retener una parte o la totalidad de los aportes al efectuar los reintegros a los asociados que se desvinculen y hasta la expiración del término de la responsabilidad, si existen pérdidas en las operaciones de la cooperativa en la fecha de la desvinculación.

ART. 33. PAGO DE OBLIGACIONES CON LOS APORTES SOCIALES. En caso de retiro de un asociado, cualquiera que sea su causal las obligaciones vigentes con la cooperativa pueden ser cubiertas por aportes sociales de acuerdo a reglamento vigente para tal fin.

ART. 34. PROCEDIMIENTO EN CASO DE OBLIGACIONES MAYORES A LOS APORTES SOCIALES. Si el valor de las obligaciones del asociado para con la cooperativa es superior a los aportes sociales pagados, aquel deberá someterse a lo dispuesto por los reglamentos de la cooperativa para la cancelación de dichas obligaciones.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 35. El patrimonio social de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales mínimos irreducibles, los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y los auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto, el patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluados. El Consejo de Administración facultará el (la) Gerente para que determine la valuación de los aportes cuando estos sean en especie o en trabajo.

De los aportes extraordinarios podrá hacer retiros parciales equivalentes al excedente del valor adeudado en cartera, cuando el saldo de la deuda no lo pueda cancelar el asociado y no sea recuperable.

Cuando el asociado exceda el porcentaje legal de aportes sociales respecto al total de los aportes sociales de las organizaciones, como persona natural (10%) o como persona jurídica (49%).

ART. 36. Fijase el Patrimonio Inicial de la Cooperativa por los aportes suscritos por los asociados fundadores; en la suma de DOS MILLONES de pesos (\$ 2.000.000) los cuales deben ser cancelados en un 25 % al suscribir el Acuerdo cooperativo y el 75% deberá ser pagado en un término no mayor de treinta días (30) calendario.

ARTICULO 37. Se establece que el asociado deberá cancelar mensualmente la suma mínima del cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto prestado y un mínimo de \$ 1.000 en caso de no existir obligaciones con la cooperativa.

ARTICULO 38. Fijase como Aportes Mínimos Irreducibles de la Cooperativa el equivalente a cuatrocientos (\$400.000.000) millones de pesos.

ART.39. TITULARIDAD MÁXIMA DE APOORTE POR ASOCIADO. Ningún asociado persona natural no podrá ser titular directa o indirectamente de más del diez por ciento (10%) del total de aportes sociales en la Cooperativa y ningún asociado, persona jurídica de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ART. 40. CESION DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales solo podrá cederse a otro asociado de la cooperativa, cuando medien circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad de asociado solo con la aprobación del consejo administrativo.

ARTICULO 41. DERECHO PREFERENTE DE LA COOPERATIVA, SOBRE LOS APORTES SOCIALES Y DEMAS HABERES DE LOS ASOCIADOS. Los aportes sociales, y todos derechos económicos que pertenezcan al asociado, con razón de su vinculación a la cooperativa, quedan preferencialmente afectados desde su origen, a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, y no podrán ser comprometidos por sus titulares a favor de terceros.

ART. 42. PROCEDIMIENTO EN CASO DE LITIGIO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales que no estén afectados desde su origen a favor de la Cooperativa , la Gerencia autorizará temporalmente el traslado contable de los aportes y demás valores del asociado a una cuenta del pasivo mientras se resuelve el conflicto, previa información al Consejo de Administración.

ART. 43. CARÁCTER INEMBARGABLE DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales que los asociados tengan pagados en la cooperativa son inembargables, y no podrán reducirse sin perder la calidad de asociado.

ART. 44. EXTRACTOS PERIODICOS DE CUENTAS. La cooperativa adoptará el sistema para que cada asociado reciba periódicamente un extracto del movimiento de sus cuentas, registrando todas las transacciones y los saldos a cargo y a favor.

ART. 45. PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES DE CARACTER PATRIMONIAL. Los auxilios y donaciones que recibe la cooperativa con destino patrimonial, son de propiedad de la institución, no pueden participar en la masa de excedentes a disposición de la asamblea y no son susceptibles de repartición. Los recibidos con destinación específica se aplicarán con ese objetivo.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS

ART. 46. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de la cooperativa, para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social y se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias y legales.

ART. 47. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y con los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia de los aportes sociales pagados, por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento de conformidad con los presentes estatutos. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudores en la forma estipulada en los reglamentos en que consten las obligaciones.

ART. 48. TERMINO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO. Los asociados que se desvinculen de la cooperativa por uno cualquiera de los casos establecidos en los presentes estatutos, responderán con sus aportes con las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento de la aprobación de su desvinculación o retiro por parte del Consejo de Administración.

ART. 49. ORDEN DE RETENCIÓN DE LOS APORTES DEL ASOCIADO. Si en la fecha de desvinculación del asociado la cooperativa presenta pérdida en su último Balance producido, el consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes del asociado, en forma proporcional a la pérdida registrada.

ART. 50. APLICACIÓN DE LOS APORTES RESTRINGIDOS. Los aportes sociales son propiedad del asociado y no pueden emplearse para compensar pérdidas. (Derogado reforma estatutaria Acta 22)

ART. 51. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables de la acción, omisión, abuso de autoridad y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del Derecho Común, los Estatutos Cooperativos y la Ley Cooperativa y solo podrán ser eximidos de tal responsabilidad una vez sean reparados los daños y perjuicios causados a la Cooperativa, a sus asociados y/o terceros perjudicados.

ART. 52. Los Directivos que entren en ésta causal (Art. 51); quedaran automáticamente inhabilitados para seguir ejerciendo sus funciones y será la Asamblea General de Asociados quienes determinen y juzguen los actos realizados y decidan sobre las sanciones a aplicar.

ART. 53 RESPONSABILIDAD EN CASO DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A LA COOPERATIVA. Las sanciones de multa que imponga a la cooperativa el gobierno nacional, por infracciones previstas en la Ley o en las normas reglamentarias serán a cargo del asociado, directivo o funcionario responsable.

CAPITULO IX

ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ART. 54 ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. La Administración de la cooperativa está a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

ART. 55 VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA. La vigilancia y el control de la cooperativa están a cargo de la Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal y El comité de Apelaciones.

ASAMBLEA GENERAL

ART. 56. DEFINICION DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la cooperativa, sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los asociados, siempre que se adopten de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ART. 57. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos. Serán asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los regularmente inscritos en el registro social, que en la fecha de convocatoria a Asamblea o a elecciones de delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 58° - SUSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración podrá decidir si se realiza la Asamblea General por delegados cuando el número de asociados hábiles inscritos en el registro social exceda de cien (100) o cuando los asociados estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando la realización de la Asamblea General resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración establecerá la proporción de delegados, de tal manera que no resulte superior a ochenta el número total de los delegados que integren la Asamblea General. En ningún caso el número de delegados podrá ser inferior a veinte (20); ni superior a ochenta (80) de conformidad con la reglamentación que, para el efecto, dicte el Consejo de Administración. Los delegados elegidos por los asociados hábiles tendrán un período de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1: REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. El Consejo de Administración al reglamentar el procedimiento de elección de los delegados podrá crear las zonas electorales de acuerdo con los sitios de residencia o de trabajo de los asociados, garantizando la oportuna información y participación de estos.

PARÁGRAFO 2: NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA DE DELEGADOS. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

ART. 59. CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse dentro de los primeros tres meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y solo puede tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos. La convocatoria de Asamblea General es función del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS DE DELEGADOS. Las Asambleas Generales extraordinarias serán de asociados, si la anterior asamblea ordinaria fue de asociados y serán de delegados, si la anterior Asamblea Ordinaria fue de delegados.

ARTICULO 60. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. El consejo de administración dispondrá de los (2) primeros meses del año calendario para hacer efectiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, por escrito, con anticipación no inferior a 15 días hábiles, estableciendo claramente la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La convocatoria se hará conocer en forma personal a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, en su defecto, mediante publicación a través de medios de comunicación de amplia audiencia y/o circulación. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles publicando la última en lugar visible de las oficinas de LA COOPERATIVA, con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea o la iniciación del proceso electoral, para que sea de conocimiento de los afectados.

PARAGRAFO: REGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea general Ordinaria dentro de los dos primeros meses del año calendario, la Junta de Vigilancia, de oficio o a petición del 15% de los asociados hábiles o del revisor fiscal, podrá proceder a efectuar la convocatoria dentro de los 15 días siguientes, para que la asamblea general ordinaria se efectúe dentro del término legal y estatutario. O sea, dentro de los tres (3) meses del año calendario.

ART. 61. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta de Vigilancia, el 15% de los asociados hábiles o el revisor fiscal, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, sustentar justificadamente la solicitud. Igual procedimiento se podrá aplicar cuando la Asamblea General Ordinaria no sea convocada para que se realice dentro de los tres primeros meses del año calendario.

PARAGRAFO. REGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Transcurridos diez (10) días hábiles a partir de radicada la solicitud de que trata el siguiente artículo, sin que el consejo de administración haga efectiva la convocatoria, la junta de vigilancia podrá efectuarla de oficio del 15% de los asociados hábiles o del Revisor Fiscal. Si la junta de vigilancia, no convoca la asamblea general extraordinaria, podrá ser convocada directamente por los asociados solicitantes o por el Revisor Fiscal.

ART. 62. REPRESENTACIÓN PERSONAL EN LAS ASAMBLEAS. En las Asambleas generales no habrá representación personal en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las que ejercerán los delegados elegidos por los asociados hábiles.

ART. 63. CONSTITUCIÓN DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES VALIDAS. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, circunstancia que se hará constar en el acta especial levantada por la junta de vigilancia o en su defecto por los asistentes quienes podrán nombrar un secretario Ad -hoc para que cumpla con este requisito. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será del 50% de los elegidos y convocados: Una vez constituido al quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

ART. 64. MAYORÍAS PARA ADOPTAR DECISIONES. Por regla general las decisiones de la asamblea general se toman por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados hábiles presentes en la asamblea, siempre que constituyan quórum legal. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de por lo menos, las dos terceras partes de los asociados o delegados hábiles que se hallen presentes en la asamblea, siempre que constituyan quórum legal.

ART. 65. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA. La asamblea elegirá por mayoría como dignatarios de la misma a un Presidente, un Secretario.

ART. 66. ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL. De lo actuado en la asamblea se dejará constancia en el libro de actas, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea.

ART. 67. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones.

- a) Establecer las políticas y directrices generales de LA COOPERATIVA, para el cumplimiento del objeto social.
- b) Adoptar su propio reglamento.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

- e) Aprobar e improbar los Estados financieros del fin del ejercicio.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.
- 9) Fijar aportes extraordinarios.
- h) Elegir a los miembros del consejo de administración y de la Junta de Vigilancia.
- i) Elegir al revisor Fiscal y a su suplente y fijar la remuneración para el cargo.
- j) Revocar el mandato a los miembros de los órganos de administración y vigilancia y control elegidos en asamblea General.
- k) Resolver sobre la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación de LA COOPERATIVA.
- l) Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos y las leyes siempre que no estén asignadas expresamente a otros organismos.
- m) Elegir el Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO 1: REVOCATORIA DEL MANDATO. La asamblea general podrá revocar el mandato de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, cuando demuestren renuencia o negligencia en el ejercicio del cargo, o que generen conflictos que impidan el cabal funcionamiento de la administración o el cumplimiento del objeto social y las actividades de LA COOPERATIVA, previa información sumarla adelantada conjuntamente por los dos órganos diferentes al que pertenezca el afectado.

PARAGRAFO 2. DECISIONES INEFICACES. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea general en contravención a las normas prescritas en el presente capítulo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART. 68. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General.

ARTICULO 69. INTEGRACIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para periodos de cinco (5) años. Los suplentes, en su orden, serán habilitados para remplazar a los principales en sus ausencias temporales o definitivas.

PARAGRAFO 1. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los siguientes son los requisitos que deben cumplir los asociados elegidos para desempeñar los cargos de administración, control y vigilancia:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa
- b) No haber sido sancionado durante la vinculación como asociado a la Cooperativa, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales en los dos últimos años.

- c) Acreditar por lo menos cien (100) horas en educación básica en economía solidaria, por una entidad reconocida por el gobierno nacional.
- d) Tener voluntad de servicio.
- e) Acatar las disposiciones legales vigentes.

La Junta de vigilancia deberá verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores.

PARAGRAFO. NUMERO DE MIEMBROS PRINCIPALES REQUERIDOS PARA HABILITAR A SUPLENTE: Al habilitar a los miembros suplentes para que actúen como principales, se requiere la presencia de un (1) miembro principales, como mínimo.

ARTICULO 70. INSTALACIÓN, NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS Y ACTAS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea registrado ante la entidad señalada por el gobierno. Al instalarse procederá a nombrar, de entre sus miembros principales, como sus dignatarios a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 71. QUORUM VALIDO PARA SESIONAR Y MAYORÍAS PARA ADOPTAR DECISIONES. El Consejo de Administración podrá sesionar y decidir válidamente con un quórum no inferior a dos (2) de sus miembros principales o suplentes habilitados. Las decisiones se adoptarán siempre por consenso o por mayoría absoluta de los miembros presentes o por unanimidad cuando solo asistan dos miembros a la reunión previamente convocada. De todo lo actuado en las reuniones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y aprobadas por el mismo Consejo.

ART. 72. REUNIONES Y CONVOCATORIA DEL CONSEJO. El consejo de administración se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el presidente o el gerente por decisión propia o a solicitud del revisor Fiscal o de una tercera parte de sus miembros, la convocatoria se hará siempre por escrito y personalmente a todos los integrantes del organismo, con cinco (5) días de anticipación, indicando el día, la hora, el sitio de reunión y el temario a tratar.

ART. 73. CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. La calidad del miembro del consejo de administración se pierde por una de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por separación del cargo aplicada por el consejo de administración por faltar sin excusa justificada a tres (3) reuniones consecutivas del consejo de administración habiendo sido convocado oportunamente.
- c) Por separación aplicada por el consejo de administración al tenor de lo establecido en los presentes estatutos.
- d) Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General.

PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA SEPARACIÓN DEL CARGO. El Consejo de Administración, al aplicar la separación del cargo a uno de sus miembros principales, de acuerdo con lo estipulado en el literal (b) del presente artículo, procederá a informar al consejero afectado por la decisión y a llamar y habilitar como miembro principal al suplente numérico correspondiente. Si la separación recae en un miembro suplente al cargo quedará vacante.

ARTICULO 74. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las funciones y atribuciones del consejo de administración serán las siguientes.

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. cumplir la ley, los estatutos, los Reglamentos, los Mandatos de la Asamblea General y los principios cooperativos.
- c. Impartir las orientaciones y políticas generales para el cumplimiento del objeto social de LA COOPERATIVA.
- d. Aprobar los planes, programas y proyectos, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución, ejerciendo el seguimiento y control de los mismos.
- e. Nombrar, o remover al Gerente y Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
- f. Constituir y reglamentar los comités auxiliares.
- g. Aprobar y modificar el organismo operativo y el manual de funciones, autorizar la creación de cargos y fijar su remuneración.
- h. Impartir aprobación el presupuesto de ingresos, costos y gastos, para cada vigencia anual.
- i. Examinar los informes que le sean presentados por el gerente o por el revisor fiscal y aprobar en primera instancia los estados financieros y demás informes que se presentaran a la Asamblea General.
- j. Convocar las asambleas generales y presentar el proyecto de reglamento de las mismas.
- k. Presentar a la asamblea ordinaria el informe de sus actividades y recomendar la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.
- l. Establecer el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar los empleados de confianza y manejo.
- m. Resolver sobre el ingreso, sanción o retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes sociales.
- n. Sancionar con multas sucesivas, cuyo valor será con destino al Fondo de solidaridad, a los asociados que infrinjan los presentes estatutos, siempre que la sanción no constituya causal de exclusión.
- o. Autorizar al gerente para la firma de contratos y convenios que Excedan el monto de ciento cuarenta (140) salarios mínimos mensuales Legales vigentes y para obtener los créditos necesarios para Desarrollar proyectos y programas en desarrollo del objeto social de la cooperativa claramente aprobados por el Consejo de Administración.
- p. Resolver sobre la vinculación y retiro de la cooperativa con entidades que se integren social y económicamente al cooperativismo y/o al sector de la economía solidaria.
- q. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo de Administración.
- r. Reglamentar legal y técnicamente la inversión de los Fondos y el encaje /o Fondos de liquidez de la sección de ahorro y escisión.

- s. Autorizar la creación, organización y apertura de las sucursales, agencias y desarrollo que sean necesarias para atender la demanda del servicio y desarrollo social con el lleno de ellos requisitos técnicos y legales.
- t. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios que pueda tener la cooperativa y resolver los conflictos que se presenten entre los asociados con ocasión a su vinculación a la misma, o someterlos a conocimiento de la justicia ordinaria.
- u. Interpretar los presentes estatutos de acuerdo con la legislación de la economía solidaria, aplicando la analogía, solo en casos especiales no previstos en dicha legislación.
- v. Fijar las políticas, adoptar el código de ética y aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones, todos estos elementos articulados al cumplimiento del Sistema de Administración de Riesgos Lavado de activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- w. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- x. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- y. Designar el funcionario o instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- z. En general, ejercer todas las funciones que le correspondan, que no están expresamente asignadas a otros organismos y que tenga relación análoga con la administración de la cooperativa en desarrollo de su objeto social.

PARAGRAFO 1. REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE INFRACCIONES. El consejo de administración aprobará el reglamento interno los conexos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

PRESIDENTE

ARTICULO 75. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente:

- a) Ejercer la representación social de la entidad y mantener las relaciones interinstitucionales de la cooperativa.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el consejo de administración.
- c) Convocar a reuniones al Consejo de Administración, preparando el proyecto de orden del día de común acuerdo con el secretario.
- d) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa.
- e) Abocar el estudio y solución de los problemas institucionales y de los conflictos de relaciones entre los asociados.
- f) Firmar, junto con el Secretario, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita el Consejo de Administración.
- g) Presentar los informes del Consejo de Administración
- h) Realizar otras funciones que sean compatibles con el cargo que no estén expresamente asignadas a otros.

VICEPRESIDENTE

ART. 76. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente es el encargado de reemplazar en sus funciones al presidente, durante sus ausencias temporales o definitivas.

SECRETARIO

ART. 77. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario:

- a) Elaborar las actas de las sesiones del consejo de administración
- b) Firmar, junto con el Presidente, las actas, acuerdos y la correspondencia que emita el Consejo de Administración.
- c) Verificar el correcto registro del ingreso y retiro de los asociados, en el libro de registro.
- d) Realizar otras funciones compatibles con el cargo siempre que no estén asignadas a otro.

GERENTE

ART. 78 NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente tiene a su cargo la Administración de la cooperativa, será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, pero puede ser removido libremente en cualquier época.

ART. 79. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. Para ser nombrado Gerente de la cooperativa, se requiere acreditar título de formación profesional o comprobar suficiente experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos y condiciones de honestidad, aptitud e idoneidad en cargos anteriores.

ART. 80. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento Hecho por el Consejo de Administración
- b) Aceptación del nombramiento
- c) Presentar la fianza de manejo establecida por el Consejo de Administración
- d) Reconocimiento y registro como representante legal por parte de la autoridad competente.
- e) Posesión ante el consejo de Administración

PARAGRAFO: Para los efectos estatutarios y legales se tendrán como fecha de iniciación del periodo del Gerente, la fecha del contrato de trabajo que debe coincidir con la de su posesión y se reconocerá dicho nombramiento hasta que no se registre uno nuevo.

ARTICULO 81 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son funciones y atribuciones del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal de la empresa cooperativa
- b) Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobadas por la Asamblea General y los planes, programas y actividades acordadas por el Consejo de Administración.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa cooperativa y conferir en juicios mandatos especiales.
- d) Abrir las cuentas bancarias, firmar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- e) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado financiero de la cooperativa y sobre sus actividades cumplidas.
- f) Presentar los informes especiales que le solicite el Consejo y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los contratos, reglamentos, informes, planes, proyectos y presupuestos, que deben ser presentados a estudio del Consejo de Administración.
- g) Responsabilizarse que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
- h) Seleccionar técnicamente y nombrar a los empleados de la cooperativa de acuerdo al organigrama operativo y la escala salarial aprobada por el Consejo; Sancionarlos y removerlos, según el régimen establecido en el reglamento interno de trabajo aprobado por el ministerio del trabajo.
- i) Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo, celebrar los contratos y operaciones cuyo valor no exceda de ciento cuarenta (140) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes o los de monto superior que autorice el Consejo y otorgar las garantías en operaciones crediticias que haya aprobado previamente el Consejo de Administración.
- j) Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la cooperativa, dentro del límite de su responsabilidad.
- k) Realizar las inversiones autorizadas por el Consejo de Administración y cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
- l) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- m) Firmar los informes, el balance general y los estados financieros que deben ser presentados al Consejo de Administración.
- n) Verificar que los procedimientos establecidos se desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración..
- o) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- p) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- q) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones; verificando que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- r) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- s) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida

t) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean propias de su cargo y que se enmarquen dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea general.

u) Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante los asociados y terceros.

v) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean propias de su cargo y que se enmarquen dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.

JUNTA DE VIGILANCIA

ART. 82. LA DEFINICIÓN, LA INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La junta de vigilancia es el órgano de control social que estará integrada por dos asociados hábiles, y dos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para periodos de cinco (5) años.

ART. 83. SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, de sus actuaciones se dejará constancia en el libro de actas, las que serán suscritas por el presidente y el secretario.

ART. 84. QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES VALIDAS: La concurrencia de dos miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente respectivo numérico. Las decisiones deben adaptarse por unanimidad.

ART. 85. CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por una cualquiera de las causas establecidas para el Consejo de Administración en los presentes estatutos. En caso de falta absoluta de uno de los miembros principales éste será reemplazado por el suplente numérico respectivo.

ART. 86. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia.

- a) velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la

- cooperativa presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 - d) Hacer llamados de atención de los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
 - e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 - f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o en la elección de delegados.
 - g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 - h) Convocar a la Asamblea General cuando se den las circunstancias establecidas en los parágrafos de los artículos sesenta y sesenta y uno (60 y 61) de los presentes estatutos.
 - i) Las demás que por Ley la pueda corresponder, siempre que se refiera al control social y no sean funciones propias de la autoridad interna o de l Revisoría Fiscal.

REVISORIA FISCAL

ART. 87. ELECCION Y PERIODO DEL REVISOR FISCAL. La Asamblea General elegirá un Revisor Fiscal, con su respectivo Suplente personal, para periodo de un año, quienes deben ser contadores públicos con matrícula vigente. El Revisor Fiscal Suplente solo devengará honorarios cuando actúe en reemplazo del principal.

PARÁGRAFO: NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES POR EL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá tener auxiliares nombrados y removidos libremente por él, si las necesidades del servicio así lo requiere. En tal evento el Revisor Fiscal actuará como empleador, asumiendo por su cuenta las obligaciones laborales correspondientes, quedando la cooperativa exenta de dicha responsabilidad.

ART. 88. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones, atribuciones y deberes del Revisor Fiscal, las establecidas en el libro segundo título 1 Capítulo VIII Artículos 203 y siguientes del código de Comercio, las normas legales que reglamenten, complementen o sustituyan a las anteriores y las que regulen la profesión de contador público.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, y en desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones ente al riesgo LA/FT:

- a. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- b. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

- c. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- d. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- e. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

ART. 89. CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL. La calidad de Revisor Fiscal se pierde por el incumplimiento de sus funciones, atribuciones y deberes, por el término del contrato, por renuncia voluntaria o por revocatoria del mandato por Asamblea General.

COMITÉ DE APELACIONES

ART. 90: ELECCIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Apelaciones estará constituido por tres (3) asociados hábiles debidamente elegidos por la ASAMBLEA ORDINARIA para el periodo de dos años sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité de Apelaciones, no podrán ser miembros activos del Consejo.

ART. 91. CARGOS EN EL COMITÉ. El Comité de Apelaciones estará conformado por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ART. 92. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a. Convocar, presidir y ordenar las sesiones del Comité
- b. Conocer, previo a la reunión, el expediente levantado por el Consejo de Administración que motivó la exclusión del asociado con el fin de analizar si se cumplieron los términos jurídicos de ley en el proceso.
- c. Una vez conocido el expediente, citar al asociado excluido para escucharlo en sus descargos, dentro de un plazo no superior a treinta días a partir del momento en el que el asociado afectado solicita la apelación.
- d. Ejercer el control a la hora de aprobar la decisión para que, en justicia, sea la mejor para las partes, tanto para la cooperativa como para el ex asociado.
- e. Consultar con La Junta de Vigilancia qué tipo de contacto, previo a la reunión del Comité de apelaciones, tuvieron ellos con el asociado excluido.
- f. Presentar al Consejo de Administración o al Gerente la relación de gastos de transporte u otros ocasionados por el trabajo realizado en la investigación sobre el caso del asociado excluido.
- g. Rendir informe a la asamblea de las acciones realizadas durante el año.

ART. 93. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas

Artículo quinto: Funciones del Secretario.

- a) Responder por el archivo del Comité
- b) Elaborar las actas de las reuniones del Comité.
- c) Mantener al día el libro de actas del Comité y enviar las copias a los organismos que se las exijan.
- d) Presentar al comité la correspondencia recibida.
- e) Firmar las actas y correspondencia con el presidente.

ART. 94. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Para que la exclusión sea procedente es esencial una información previa sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Consejo de Administración, donde se expondrán los hechos o causales sobre los cuales este se basa y se formularán al infractor los cargos correspondientes los cuales constarán en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo así como los artículos de los estatutos que fueron vulnerados por el asociado.

ART. 95. La resolución de exclusión será notificada al asociado por medio de carta certificada enviada a la dirección residencial que aparezca en su hoja de vida y por fijación en la cartelera de la cooperativa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del momento en el que se toma la decisión.

ART. 96. Contra la Resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia. Este recurso podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de que trata el artículo anterior. El Consejo de Administración deberá resolverlo dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación del recurso de apelación.

ART. 97. El asociado excluido tiene derecho para ejercer su recurso de reposición solamente por una sola vez en el caso de no haber solución, a pesar de haber sido escuchado en sus descargos.

ART. 98. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de tres (3) días hábiles de haber sido fijado en un lugar público de la cooperativa. Dentro del término citado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la asamblea general.

ART. 99. Exclusión de Directivos

Los directivos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la cooperativa, por haber sido elegidos por la Asamblea General, solamente podrán ser excluidos una vez que les hayan retirado su investidura en primera instancia, con el voto de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración. Una vez dado este paso, el Consejo podrá decretar la exclusión del asociado.

ART. 100. Una vez analizado el expediente del asociado excluido, el comité de apelaciones tomará una decisión, lo más justa posible, la cual será elevada a la categoría de cosa juzgada y por lo tanto no existirá ningún otro tipo de recurso. Dicha decisión deberá ser acatada por el Consejo de Administración.

ART. 101. A partir de la decisión final de la exclusión de que tratan los artículos anteriores, cesan para el asociado todos sus derechos en la cooperativa, quedando vigentes sólo las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento suscrito como asociado u obligado por los estatutos a favor de la cooperativa. Así mismo perderá el derecho a ser aceptado o admitido nuevamente como asociado.

CAPITULO X DE LOS COMITES AUXILIARES

ART 102. FACULTAD PARA CONSTITUIR Y REGLAMENTAR COMITÉS AUXILIARES. El consejo de administración podrá constituir y reglamentar los siguientes comités auxiliares:

- a. Comité de Crédito y de Préstamos.
- b. Comité de Educación.
- c. Comité de Solidaridad.
- d. Comité de Evaluador de Cartera.
- e. Comité de administración de riesgos – siar

PARAGRAFO 1: REGLAMENTACION DE LOS COMITES AUXILIARES. El Consejo de Administración al reglamentar, los Comités auxiliares deben establecer las funciones de dichos órganos teniendo en cuenta de dar apoyo a la administración en actividades específicas y que no podrán actuar autónomamente sino bajo la orientación y dependencia del consejo de Administración y la coordinación de la Gerencia de la cooperativa.

PARÁGRAFO 2: INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LOS COMITES AUXILIARES. Los Comités auxiliares podrán ser integrados por un mínimo de tres asociados hábiles, para igual periodo establecido para el Consejo de Administración, pero sus integrantes pueden ser removidos libremente por el

Consejo cuando sea necesaria su reestructuración. Por regla general, los comités deben ser presididos por un miembro principal o suplente del consejo de administración.

ARTICULO 103. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES AUXILIARES. Los Comités auxiliares se pueden instalar dentro de los ocho días siguientes a su integración y nombrarán entre sus integrantes un presidente y un secretario. El quórum mínimo para sesionar y adoptar determinaciones válidas será de la totalidad. De lo actuado se dejará constancia en un libro de actas, las cuales deben firmar el presidente y secretario respectivo.

El Gerente actuará como coordinador y asesor de los Comités auxiliares, participando en sus reuniones con derecho a voz.

CAPITULO XI SISTEMA ELECTORAL

ARTICULO 104. SISTEMA PARA ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. La elección de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, se hará siempre en forma separada y por el sistema de planchas, aplicando el cuociente electoral y el voto secreto. La elección del Revisor Fiscal y su suplente, se hará por votación uninominal, correspondiendo la principalía al candidato que tenga la mayoría de los votos emitidos y la suplencia al candidato que le siga en votación.

ARTICULO 105. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE ORGANOS PLURALES:

Para la elección de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa se procederá así:

- a) El consejo de administración, al hacer la convocatoria, nombrará un comité de nominaciones y lo hará conocer de los asociados. Este comité adelantará una consulta democrática y ampliamente representativa entre los asociados hábiles, para establecer que personas tienen más aceptación y pueden servir mejor a los intereses económicos y sociales de la cooperativa. Con base en los resultados de la consulta, presentará a la asamblea una lista de candidatos.
- b) La lista presentada puede ser adicionada en la Asamblea General mediante nominaciones verbales, debidamente secundarias por un mínimo de tres (3) asociados hábiles. La lista final deberá contener, por lo menos dos (2) candidatos para cada cargo disponible, quienes deberán ser asociados hábiles no con menos de tres (3) meses de vinculación a la cooperativa.
- c) Cerrada la nominación los asociados o delegados procederán a elaborar las planchas, conformándolas únicamente con nombres de asociados tomados de la lista final de candidatos, y las inscribirán ante el secretario de la Asamblea General quien procederá a enumerarlas en el orden de inscripción.
- d) Cerrada la inscripción de planchas se procederá a la elección secreta, previa designación por parte del presidente de la comisión escrutadora, encargada de recibir y contar los votos emitidos por cada plancha, aplicar el cuociente electoral y anunciar los resultados de la votación.

ARTICULO 106. VOTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASOCIADO O DELEGADO EN LAS ASAMBLEAS. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o delegado solo un voto en cada elección o en cada asunto que se someta a votación. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 107. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN LAS ASAMBLEAS. Las personas jurídicas asociadas hábiles participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe, mediante comunicación dirigida a la administración, con cinco días de anterioridad a la celebración de la misma. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada en la cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa y en ningún caso de la entidad que representa.

ARTICULO 108. REQUISITOS PARA SER POSTULADO COMO DELEGADO CANDIDATO A CARGOS SOCIALES. Para ser postulado como Delegado a una Asamblea General el asociado tiene que encontrarse habilitado y tener más de seis meses de vinculado a la cooperativa. Para ser postulado al Consejo de Administración o a la Junta de vigilancia, además de ser asociado hábil debe tener un año de vinculación a la cooperativa. Todos los candidatos a delegados y a cargos directivos deben cumplir con el requisito como mínimo 20 horas de educación cooperativa.

CAPITULO XII

BALANCE Y ESTADO DE GESTIÓN - APLICACIÓN DE EXCEDENTES PERDIDAS RESERVAS Y FONDOS SOCIALES

ARTICULO 109. CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN DEL BALANCE GENERAL. El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrarán el ejercicio económico y se producirá el Balance General, el Estado de Gestión y los demás informes financieros y estadísticos que la administración considere necesario presentar a la Asamblea General ordinaria para su aprobación.

ARTICULO 110. NORMAS CONTABLES Y ESTADO DE RESULTADOS. La cooperativa se regirá por las normas legales vigentes sobre contabilidad y las específicas que dicte la autoridad competente. El estado de excedentes y/o pérdidas resultará de establecer la diferencia entre los ingresos ocasionados anualmente y los costos, provisiones, amortizaciones, reservas técnicas y gastos de cada ejercicio económico.

ARTICULO 111. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO. Cuando un ejercicio anual arroje excedentes operacionales, la Asamblea General Ordinaria aplicará el cincuenta por ciento (50%) en la forma establecida por la Ley, o sea; El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva para protección de los aportes sociales, el veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y el diez (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente cincuenta por ciento (50%) podrá aplicarlo, en todo o en parte, destinándolo a mejoramiento o creación de nuevos servicios comunes y de seguridad social o retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

- a. **FONDO PARA LA REVALORIZACIÓN DE APORTES:** Con el fin de recuperar total o parcialmente el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real, de acuerdo con la reglamentación que la propia Asamblea General Ordinaria aprueben.
- b. **FONDO PARA LA AMORTIZACIÓN DE APORTES:** Con el fin de amortizar total o parcialmente los aportes sociales de los asociados que se retiran de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: FACULTAD PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y/O FONDOS.

La Asamblea General y la Administración pueden crear otras reservas y/o fondos con fines determinados, aplicando criterios técnicos contables financieros y/o administrativos. Dichos fondos o reservas deben ser reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 112 OBJETO DE LA RESERVA PARA LA PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva para la protección de los aportes sociales tendrá por objeto garantizar la normal realización de las operaciones de la cooperativa y ponerla en condición de cubrir las pérdidas que se llegaran a presentar en un ejercicio económico.

ARTICULO 113. APLICACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA PARA LA PROTECCIÓN DE APORTES. Cuando el estado de gestión de un ejercicio económico sea deficitario, la reserva para la protección de aportes sociales se aplicará a la pérdida acumulada durante dicho ejercicio. Cuando esto suceda, la primera aplicación del excedente del ejercicio siguiente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 114. RESERVA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Tiene como objetivo principal, fortalecer financieramente a la cooperativa, amortizar, readquirir, disminuir o cancelar aportes sociales de los asociados, para llevarlos como una reserva de fortalecimiento de capital institucional y de solvencia financiera, para hacerle frente a retiros inesperados de asociados, y a la inminente implementación en los próximos 3 años de la norma internacional NIC-32 que estipula "que los aportes sociales por ser redimibles, no se considerarán como capital de riesgo sino como pasivos"

ARTICULO 115. CUOTAS PARA LOS FONDOS SOCIALES. Para el incremento de los fondos sociales de la cooperativa los asociados pagarán mensualmente los valores que para tal fin reglamente el Consejo de Administración.

ARTICULO 116. INCREMENTOS DE LOS FONDOS SOCIALES CON EL REMANENTE DE LOS EXCEDENTES. Los fondos de educación y solidaridad, se podrán incrementar, además de la primera cuota de fortalecimiento que paguen los asociados, con el remanente del cincuenta por ciento (50%) de los excedentes, de acuerdo con la aplicación que autorice la Asamblea General. El consejo de Administración podrá reglamentar la utilización y aplicación de estos fondos

CAPITULO XIII

ESCISIÓN - INCORPORACIÓN - FUSIÓN - ASOCIACIÓN - INTEGRACIÓN

ARTICULO 117. ESCISIÓN: La cooperativa podrá escindir para buscar resultados integradores más eficientes, de sus secciones operativas, previa autorización del Consejo de Administración.

ARTICULO 118. INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa tomando el nombre de ésta, adoptando sus estatutos y amparándose con su personería jurídica. En tal caso se requerirá la aprobación por las dos terceras partes (2/3) de quienes hayan constituido el quórum en la Asamblea General respectiva; se disolverá sin Liquidarse y su patrimonio se transfiere a la cooperativa incorporante para lo cual basta la resolución emitida por el Consejo de Administración certificando la incorporación.

ARTICULO 119. FUSION. La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, tornando un nombre diferente del usado por cada una de ellas o constituyendo una nueva cooperativa. En tal caso las cooperativas fusionadas se disolverán sin liquidarse y la nueva cooperativa se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas. La fusión requerirá la aprobación por las dos terceras partes (2/3) en las respectivas Asambleas Generales de las cooperativas que se fusionan.

ARTICULO 120. ASOCIACION E INTEGRACIÓN. La cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas constituyendo organismos de segundo grado u organismos auxiliares del cooperativismo, o afiliarse a los existentes. De igual manera la cooperativa podrá integrarse con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre. Estas decisiones son competencia exclusiva del Consejo de Administración.

ARTICULO 121. OTRAS FORMAS JURÍDICAS. La cooperativa puede usar otras formas jurídicas válidas legales para proteger su patrimonio empresarial.

CAPITULO XIV

REFORMAS DE ESTATUTOS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 122. COMPETENCIA PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de los presentes estatutos compete única y exclusivamente a la Asamblea General convocada para tal fin y será aprobada mediante el voto calificado de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados que hallan constituido el quórum legal.

ARTICULO 123. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA ESTATUTARIA. Cuando la reforma, sea por iniciativa del Consejo de Administración, el proyecto de reforma de estatutos será sometida por éste a consideración de la Asamblea General de la cooperativa, acompañado de su correspondiente exposición de motivos, previa presentación

a los asociados o delegados, con una anticipación no inferior a 15 días, a la fecha de reunión de la respectiva Asamblea General. Cuando la reforma sea por iniciativa de los asociados, el proyecto y sustentación debe ser enviado por los interesados al Consejo de Administración, con antelación mínima de 60 días a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General, a fin de que el Consejo lo estudie, emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea General.

ARTICULO 124. CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA. La cooperativa deberá disolverse por una de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General con el voto calificado de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados que hayan constituido quórum legal.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu de cooperativismo.

ARTICULO 125. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA. Aprobada la disolución de la cooperativa por la Asamblea General, o decretada por la autoridad competente, se procederá a la liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá anexar a su razón social la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTICULO 126. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador con su respectivo suplente, fijándose el plazo para cumplir su mandato. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrará en funciones dentro de los diez días siguientes a su nombramiento la autoridad competente procederá a nombrarlo, estableciéndole el plazo para proceder a la liquidación el cual en ningún caso podrá ser superior a seis meses. El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa durante el plazo que le sea fijado.

ARTICULO 127. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación se adopta como procedimiento establecido en la Ley 79 de 1988 o en las leyes y decretos que la reformen, reglamenten, sustituyan y/o adicionen.

ARTICULO 128. APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos por el liquidador a la entidad cooperativa que haya dispuesto la Asamblea General en que se aprobó la disolución.

CAPITULO XV
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 129. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES. Las diferencias transigibles, que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, si las partes convienen en ello, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el código de procedimiento civil y demás normas legales vigentes.

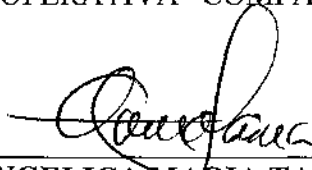
ARTICULO 130. COMPETENCIA JUDICIAL. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la cooperativa cuando no se ajusten a la Ley o a los estatutos, o cuando exceden los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil.

APROBACIÓN DEL ESTATUTO

Declarase aprobado el presente Estatuto que ha de regir a la Cooperativa denominada COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA "COMFACOOB".



GLORIA PAZ
PRESIDENTE DE ASAMBLEA



ANGELICA MARIA TAMAYO
SECRETARIA DE ASAMBLEA

ESTATUTOS COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFACOOB HASTA LA REFORMA ESTATUTARIA EN ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS EFECTUADA EN MARZO 2 DE 2019 SEGÚN ACTA 26.

Se firma a los 2 días del mes de Marzo 2019.